

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se declaran los municipios de Ribamontán al Mar, Medio Cudeyo y Entrambasaguas, libres de tuberculosis bovina.

Excmo. Sr.: Después de iniciarse en 1965 un saneamiento general en la totalidad de los censos bovinos de los municipios de Ribamontán al Mar, Medio Cudeyo y Entrambasaguas, contra la tuberculosis bovina, ha venido descendiendo el porcentaje de reaccionantes positivos a las pruebas tuberculínicas, desde el 8 por 100 (tipo medio) al cero relativo en 1970, y habiéndose logrado una positividad media inferior al 0,5 por 100, esta Dirección General, visto el estado actual en relación a la tuberculosis bovina, previo informe del Laboratorio Pecuuario Regional Castellano y a propuesta de la Sección de Epizootología y Campañas de este Centro Directivo, ha resuelto:

1.º Declarar libre de tuberculosis bovina los municipios de Ribamontán al Mar, Medio Cudeyo y Entrambasaguas (Santander), quedando sometidos al control sanitario correspondiente, bajo la dependencia técnica del Laboratorio Pecuuario Regional Castellano.

2.º Todo el ganado bovino de los municipios citados quedará debidamente identificado, mediante el croal oficial utilizado en la campaña y la ficha de establo correspondiente.

3.º Queda prohibida la entrada de reses bovinas al municipio si previamente no han sido sometidas a la reacción tuberculínica y han dado resultado negativo, salvo que procedan de otra zona saneada y estén debidamente identificadas y vengán provistas de la correspondiente guía de origen y sanidad, acompañada de la ficha de establo.

4.º Todas las reses nacidas en los municipios arriba indicados sometidas al control sanitario correspondiente de tuberculosis y, asimismo, serán vacunadas, sin excepción, con la vacuna B₇, a la edad comprendida entre los tres a nueve meses de edad.

5.º En los controles sanitarios a que se alude se seguirán las técnicas que fije la dirección de la campaña, y serán realizados por el Veterinario titular de la localidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. E. y V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. y V. S.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Excmo. Sr. Gobernador civil y Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitos en el término municipal de Escamilla (Entidad Local Menor de Torronteras), de la provincia de Guadalajara.

El Decreto del Ministerio de Agricultura 490/1971, de fecha 4 de marzo, declara la necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitos en el término municipal de Escamilla (Entidad Local Menor de Torronteras), de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Torronteras», fijándose este acto para el día 17 de mayo de 1971, a las doce horas, citándose en dichos día y hora en el Ayuntamiento de Escamilla a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Parcela A.

Límites: Norte, términos municipales de Hontanillas y Villaescusa de Palositos; Este, término municipal de Villaescusa de Palositos y monte denominado «Alto de la Cabeza»; Sur, monte denominado «Alto de la Cabeza», y Oeste, término municipal de Hontanillas.

Parcela B.

Norte, término municipal de Hontanillas, Arroyo de la Solana y término municipal de Villaescusa de Palositos; Este, término municipal de Villaescusa de Palositos y línea de jurisdicción entre Escamilla y su agregado Torronteras; Sur, línea de jurisdicción entre Escamilla y su agregado Torronteras y término municipal de Pareja (monte del Estado GU-1.016), y Oeste, términos municipales de Pareja (monte del Estado GU-1.016) y término municipal de Hontanillas.

Superficie: Cuatrocientas sesenta y tres hectáreas.

Propietarios: Antiguos vecinos de Torronteras.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, Madrid-4, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 3 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—2.667-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitos en el término municipal de Pareja, de la provincia de Guadalajara.

El Decreto del Ministerio de Agricultura 1210/1959, de 16 de junio, declara la necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitos en el término municipal de Pareja, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de varias fincas de propiedad particular, situadas en el término municipal de Pareja, de la provincia de Guadalajara, fijándose para este acto el día 17 de mayo de 1971, a las dieciséis horas, citándose en dichos día y hora en el Ayuntamiento de Pareja a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, las citadas fincas tienen las características siguientes:

Límites: Norte, terrenos particulares de Rebollarejo, Fuente del Reboljar, terrenos del Ayuntamiento de Pareja y labores particulares del arroyo de Valdegrigos; Este, terrenos del Ayuntamiento de Pareja y monte propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, denominado «Baldíos»; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Pareja y labores particulares de Chillmatag y San Blas; y Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Pareja, terrenos particulares de San Blas, Bras de San Juan, San Gil, camino de Hontanillas, labores particulares del Rebollarejo y Fuente del Reboljar.

Quedan excluidas las parcelas enclavadas dentro de este perímetro dedicadas al cultivo de olivar.

Superficie: Ciento ocho hectáreas noventa y ocho áreas ochenta y tres centiáreas (108.983).

Propietarios: Vecinos de Pareja.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, calle Monte Esquinza, número 4, Madrid-4, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito, y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 5 de abril de 1971.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Fernando Gil Díaz-Ordóñez.—2.693-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1971 sobre instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la ría de Muros y Noya a favor de doña Dolores Brea Castiñeira.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores Brea Castiñeira en el que solicita la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de 1.024,89 metros cuadrados de superficie, para la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas, en la ría de Muros y Noya, lugar conocido por Punta Riles, distrito marítimo de Noya.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes: